

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 12 de mayo de 1949

1er. semestre

Nº 104

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Anderson Ritter, de calidades y vecindario ignorados, patrono Nº 1367, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en acusación que se instruye en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Cartago, 4 de mayo de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—3 v. 3.

Al inculcado Miguel Angel Alvarado Torres, patrono 7346, de conformidad con el inciso 1), del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días, concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá sin más trámite sin su intervención. Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

Al inculcado Mario Vargas Malavassi, patrono Nº 7474, de conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días, concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá sin más trámite sin su intervención. Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

A Alejo Aguilar Bolandi, se hace saber: que en diligencias seguidas en su contra, por infracción a ley de Seguro Social, se ha dictado la sentencia resolución que en lo conducente y literalmente dicen: «Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Alejo Aguilar Bolandi, de calidades y vecindario desconocidos. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso ?) y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Alejo Aguilar Bolandi autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los reos ausentes Juan José Tavío Silva, Alfredo Garrido Cornejo, Rogelio Granados Chacón, Rómulo Carvajal Arias, Rafael Angel Amador Mora, Eduardo Amador Mora y Neftalí Cordero (a) "Zoncha", de calidades y domicilio ignorados, se hace saber: que en sumaria seguida contra ellos y otros por hurto en perjuicio de la Sociedad Agrícola Industrial, Sociedad Anónima, se ha dictado la sentencia que en lo conducente expresa: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación, planteada por el Licenciado Carlos Luis Solórzano González, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Fiscal de la Procuraduría General de la República, contra Juan José Tavío Silva, Alfredo Garrido Cornejo, Rogelio Granados Chacón, Rómulo Carvajal Arias, Rafael Angel Amador Mora, Eduardo Amador Mora y Neftalí Cordero (a) "Zoncha", todos de calidades ignoradas por ser ausentes, y Roque Cozza Bruno, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad costarricense y de este vecindario; Ernesto González Flores, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de la ciudad de Heredia; Hernán Vega Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, soltero, comerciante y corredor en granos, nativo y vecino de Cinco Esquinas de Tibás; Rodolfo Brenes Torres, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, nativo de Cartago y de este vecindario; Francisco Gamboa Hidalgo, mayor, casado una vez, comerciante, nativo de San Ramón y vecino de San Isidro de Coronado; José Bermúdez Jiménez, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, nativo de Desamparados y de este vecindario; Alberto Sáenz Oreamuno, de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, nativo de Cartago y de este vecindario y Alberto Monge Porras, de cuarenta y seis años de edad, casado, chofer, nativo y vecino de Curridabat, por los delitos de hurto y encubrimiento cometidos en perjuicio de la Sociedad Agrícola Industrial San Cristóbal S. A., de esta plaza; han intervenido como partes además de los procesados y su acusador, los licenciados Enrique Gamboa Rodríguez como defensor del procesado Cozza Bruno; Arturo Volio Jiménez, como defensor del indiciado González Flores; Walter Ross Coronado, como defensor del procesado Vega Rodríguez; Franklin Solórzano Salas, como defensor de los inculcados Brenes Torres y Gamboa Hidalgo; Abelardo Borges Jara, como defensor del indiciado Bermúdez Jiménez y Tomás Gamboa Rodríguez, como defensor del procesado Granados Chacón; habiendo intervenido además el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... Hechos que no han sido probados... a)... b)... c)... ch)... d)... Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 266, inciso 3º; 267, inciso 3º; 401, inciso 3º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley número 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Juan José Tavío Silva y Alfredo Garrido Cornejo, de calidades desconocidas por ser ausentes, autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de la Sociedad Agrícola Industrial San Cristóbal S. A., de esta plaza, y se les condena por este hecho a sufrir una pena de nueve años y cuatro meses de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además a las accesorias definidas en los artículos 68, incisos 1º a 4º y 71 del Código Penal, deberán pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito en forma solidaria y las costas del juicio. Asimismo se declara al procesado Ernesto González Flores, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de encubrimiento cometido en perjuicio de la misma Sociedad, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de un año de prisión, que descontará en el lugar que los respec-

tivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida; deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas del juicio, quedando condenado además a las accesorias que definen los artículos 68 y 73 del tantas veces mencionado Código Penal. Por un periodo de prueba de siete años se suspende la ejecución de esta pena, ya que en favor del señor González Flores concurren los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código Penal. Y finalmente se absuelve de toda pena y responsabilidad a los indiciados Rogelio Granados Chacón, Rómulo Carvajal Arias, Rafael Angel Amador Mora, Eduardo Amador Mora, Neftalí Cordero, Alberto Monge Porras, Rodolfo Brenes Torres, Francisco Gamboa Hidalgo, José Bermúdez Jiménez y Alberto Sáenz Oreamuno, por las razones a que se contrae el considerando tercero de esta resolución. Remítase original de estas diligencias al señor Juez Primero Penal de esta provincia, para que esta autoridad conozca en forma aislada del caso de los señores Roque Cozza Bruno y Hernán Vega Rodríguez, o haga la distribución a la autoridad que corresponda. Notifíquese esta sentencia a las partes, y siendo el señor González Flores, vecino de Heredia, se comisiona al señor Alcalde Primero de aquella ciudad, para que le haga la notificación relacionada y las advertencias que con relación a la suspensión de pena, define el artículo 95 del Código Penal. A los procesados ausentes Juan José Tavío Silva y Alfredo Garrido Cornejo y demás, notifíqueseles por medio de edictos. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y dirijase el oficio de estilo al señor Director del Registro Electoral, para lo de su cargo. Remítanse copias en lo conducente de esta sentencia al Concejo Nacional de Prisiones y a la Bolsa del Café, para los efectos consiguientes. Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—C. M. Fernández P.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, mayo de 1949.—Uriel Barbosa, Notificador.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a la indiciada Carmen u Otilia Sequeira (a) "La China", de quien se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fué vecina de Cartago en donde vivió en casa de Javier Montoya, y de Limón últimamente, para que personalmente comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria Nº 63, que contra ella y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de la tienda Morúa Hnos. de Cartago, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarada rebelde, su omisión se le imputará como indicio grave, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelada bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención. (Artículos 536, incisos 1º y 537 del Código de Procedimientos Penales).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Alvaro Monge Cerdas, Gonzalo Bianchini y Antonio Ramírez, de quienes se ignora el segundo apellido de los segundos, demás calidades y actual paradero de todos, pero que fueron vecinos de Cartago, los primeros, y de Limón el último, para que dentro de dicho término comparezcan en este despacho a rendir su testimonio en sumaria Nº 63, por robo que contra Guillermo Sáenz Oreamuno y otros, se instruye en perjuicio de Morúa Hnos., y otra, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del treinta y uno del corriente mes, y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un derecho a la séptima parte de la finca del Partido de San José, número treinta

y cuatro mil doscientos noventa, folio doscientos once, tomo quinientos noventa y uno, asiento cuatro que es: potrero situado en el Barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de José Méndez y Josefa Chavarría y calle privada en medio José Méndez; Sur, ídem de Rafaela Mora; Este, Vicente Chavarría y Rafaela Mora; y Oeste, ídem de Juan Rafael Mora. Mide como cuarenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Otro derecho a la sétima parte de la finca número veintitrés mil ciento setenta y seis, tomo quinientos ochenta y uno, folio trescientos cincuenta y uno asiento veintiuno, Partido dicho, que es: terreno sembrado de café y caña de azúcar situado como el anterior. Linderos: Norte, de Trinidad Mora Aguilar; Sur, calle en medio, Juan Montero; Este, hoy Daniel Barbosa; y Oeste, propiedad de Custodia Mora. Medida: cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos centímetros cuadrados. Se rematan en ejecutivo hipotecario de *Carlos Manuel Salazar Oreamuno*, mayor, casado una vez, farmacéutico y vecino de esta ciudad, contra *Roberto Mora Umaña*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino del Molino de Cartago. Sirve de base para cada derecho la suma de quinientos Colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 39.75.—Nº 9091.

A las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, con la base de diez mil cuatrocientos setenta y cuatro colones, treinta y cinco céntimos y tres cuartos de céntimo, o sea, con un veinticinco por ciento de rebaja a la base primitiva, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca treinta y dos mil trescientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo novecientos ochenta y cuatro, folio trescientos sesenta y seis, asiento cinco, que es terreno totalmente sembrado de café, situado en Chitaría, distrito tercero, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, propiedad de Miguel Beirut; Sur, resto de la finca general de Ramón Ulloa; Este, propiedad de Ricardo Ulloa; y Oeste, carretera nacional en medio, propiedad de Alejandro Aguilar. Mide diez hectáreas, excluido el dos por ciento para caminos. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra la señorita *Rosa Ulloa Escalante*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2.—C 31.15.—Nº 9092.

A las quince horas del diecisiete de junio entrante, en el mejor postor y con la base de siete mil ciento cincuenta colones, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, una finca inscrita en Propiedad, tomo mil doscientos veintitrés, folio cuatrocientos treinta y nueve, número siete mil seiscientos diecisiete, asiento uno, que es terreno cultivado en parte de árboles frutales, dos manzanas de café, un cuarto de manzana de plátano y el resto en potreros y tacotales; mide cuarenta y seis hectáreas y mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados; y linda: Norte, propiedad de Carmen Zúñiga; Sur, de Rafael Castro; Este, en parte camino en medio a Hoja Ancha y sin camino en medio, Juan Castro; y Oeste, de Eliberta Araya y Maximino Jiménez; y está situada en Hoja Ancha, distrito segundo del cantón segundo de esta provincia; y además, un lote de ganado vacuno de veinte cabezas, once herrados y el resto no. Se rematan estos bienes por haberse ordenado así en ejecutivo de *Anatolio Alfaro Bolaños* contra *Cayetano López Espinosa* y *Francisco García Alemán*.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 5 de mayo de 1949.—Adán Saborío Q.—Elihud Jiménez M., Srio.—3 v. 2.—C 30.40.—Nº 9101.

A las nueve horas del treinta de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos veinticinco colones, un radio marca "Philco", de onda larga, de once tubos, y de gabinete; un radio marca "Crosley", de onda larga y corta, de siete tubos, que responde al Nº 3334793; y una nevera corriente. Se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario seguido por *Juan Rafael Jiménez Murillo*, mayor, casado, comisionista, de este vecindario, contra *Marcial Fonseca Mora*, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 26 de abril de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 2.—C 18.90.—Nº 9106.

A las diez horas del tres de junio próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo si-

guiente: finca número ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, asiento uno, que es terreno para edificar, sito en Rincón de Cubillos, Partido de San José, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, con el resto de lote dieciséis; Sur, lote número dieciocho; Este, de Ricardo Viquez Hernández; y Oeste, con el lote treinta y seis, con un frente al lote dicho, que es calle de diecisiete metros, veinte centímetros. Mide seiscientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve decímetros, sesenta centímetros cuadrados. Pertenece a *Rafael Roig Vargas*, mayor, casado una vez, Ingeniero y vecino de Lourdes de Montes de Oca, y se remata en ejecutivo hipotecario de la sucesión de *José Procopio Zamora Chacón*, representada por su albacea Orfilia Chacón Vargas, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Santo Tomás de Santo Domingo, contra el citado *Rafael Roig Vargas*, sirviendo de base la suma de ocho mil colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 28.80.—Nº 9114.

A las quince horas del siete de junio del corriente año, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un automóvil "Ford", modelo mil novecientos treinta y siete, placas números mil trescientos sesenta y uno, número del motor 54-2341265. Se remata en ejecución prendaria de *Carlos Camer Borchini*, comerciante, contra *Edgar Esquivel Baldares*, contratista, ambos mayores, casados y vecinos de aquí. Sin base. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9130.

A las diez horas del veintisiete de los corrientes, en la puerta exterior Este, del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de cuatro mil trescientos noventa y tres colones, sesenta y seis céntimos, el derecho a los gananciales que le corresponden a *Juan Rafael Arrieta Rodríguez*, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de aquí, en la sucesión de *Celina Arguedas Vargas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio dicho. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de *Victor Madrigal Jiménez*, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de esta jurisdicción, contra el expresado *Arrieta Rodríguez*.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9138.

A las quince horas del veinte de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: el derecho hereditario de *Rosalía Barrionuevo Castillo*, viuda, de oficios domésticos, mayor, de este vecindario, que tiene en la sucesión de Segundo Barrionuevo Castillo, quien fué mayor, de este vecindario, sirviendo de base la suma de cinco mil colones. Se remata en juicio ejecutivo de *Pedro Biamonte Vitale*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra la expresada señora *Rosalía Barrionuevo Castillo*.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8936.

Títulos Supletorios

Antonio Rodríguez Cordero, mayor, casado una vez, empresario, vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, en virtud de posesión ejercida por más de diez años, la finca siguiente: terreno de charral, montaña y potrero, sito en La Garita, distrito trece, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, río Grande; Sur, calle pública, con un frente de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros, seis centímetros; Este, Johel Quesada y calle pública, a la que mide setenta y dos metros, veinticinco centímetros; y Oeste, río Grande y calle pública, con ochenta y cuatro metros, setenta y cuatro centímetros de frente. Mide siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados. Carece de servidumbres y gravámenes, y vale aproximadamente mil colones. La hubo por compra a Benjamín González Flores. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta información posesoria, para que así lo hagan.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 26.70.—Nº 9070.

Oscar Ulloa Rodríguez, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San Antonio de Escazú, solicita información sobre rectificación de medida en la siguiente finca: inmueble adquirido por compra en derechos a *Carlos Ulloa Rodríguez*, Betsabé Ulloa

Rodríguez y Lidia Jiménez Valverde, formado por dos inscripciones en el Registro Público, y que forma reunión de fincas por escritura otorgada ante el Notario Máximo Chaves, el nueve de febrero de este año. La finca formada por la reunión dicha, es terreno de café con casa de habitación, sita en San Antonio de Escazú, distrito segundo del cantón segundo de San José. Mide según el Registro Público, un mil cuarenta y ocho metros, treinta y cuatro decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, pero según plano levantado, mide diez mil ciento noventa y ocho metros, cinco decímetros cuadrados, por lo que solicita el interesado se reforme la medida según el Registro Público y de acuerdo con la medida real. Linda: Norte, calle pública en medio, plaza de San Antonio de Escazú, con un frente de cincuenta y dos metros; en otra parte, con calle en medio, propiedad de la Junta de Educación de San Antonio, con un frente de sesenta y tres metros; Sur, calle pública en medio, Salvadora León, Gabriela Sandí e Isabel Pórras, con un frente de ochenta y seis metros, cuarenta y un decímetros; Este, calle en medio, con propiedad de la Junta de Educación dicha, con un frente de setenta y cuatro metros, cuarenta centímetros, y en parte calle en medio, propiedad de Antonio Araya Arias, con dieciocho metros, veinte centímetros; y Oeste, propiedad de Dolores Araya Chavarría. Diligencias estimadas en quinientos colones. Se previene a los interesados en oponerse a las presentes diligencias de rectificación de medida, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación del edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 46.90.—Nº 9093.

María Asunción Lacayo Rodríguez, mayor de edad, soltera, enfermera y vecina de Liberia de Guanacaste, sin cédula personal por no ser contribuyente, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca urbana, que es solar con una casa en él ubicada, situada en la ciudad de Liberia, con los linderos siguientes: Norte, calle en medio, propiedad de Fernando Wells Cerdas; Sur, propiedad de José Morales Roldán; Este, calle en medio, propiedad de Paula Centeno; y Oeste, propiedad de Arnulfo Navarro. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra que hiciera a Ligia Ferron Aburto, y estima su valor en mil colones, habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el período decenal sumado a la posesión de su tramitante. Mide el solar frente a la calle Este, veinticinco metros, cuarenta y nueve centímetros, y frente a la calle Norte, veintiséis metros y setenta y cinco centímetros. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que lo hagan dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 30 de abril de 1949.—Adán Saborío. Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 1.—C 31.05.—Nº 9097.

Ildefonso Viales Campos, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Liberia, con cédula de identidad número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y ocho, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca rural que se compone de dos lotes que se describen así: el primer lote es terreno de pastos y montes, llamada finca San Roque, Norte, Ildefonso Viales Campos; Sur, Alberto Rodríguez y Manuel Rodríguez; Este, Dionisio Altranzor; y Oeste, Magdalena Apú; está situado en San Roque, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; mide treinta y siete hectáreas, cuatro mil quinientos setenta y seis metros cuadrados. Segundo lote, terreno de agricultura y pastos, con una casa y un trapiche en él ubicados, así como un troje; situado como el anterior. Linda: Norte, camino de Las Cañitas al Carmen en medio, Rafael Hurtado Aguirre y Manuel Solano Chaves, y sin camino en medio, Rafael Hurtado Aguirre y Gerardo Aguirre; Este, camino citado en medio, Manuel Solano Chaves; Sur, Antonio Ruiz Centeno e Ildefonso Viales Campos, parte quebrada San Jacobo en medio; y Oeste, Gerardo Aguirre Ortega y Antonio Ruiz Centeno; mide sesenta y ocho hectáreas, novecientos veintidós metros cuadrados. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra que hiciera a don Mariano Benavides Laguna, y estima su valor en cuatro mil colones, habiéndola poseído quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción durante el período decenal sumado a la posesión de su tramitante. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 30 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 1.—C 48.00.—Nº 9099.

Henry Clarke Patterson, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un lote de terreno situado en Matina, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Limón, en el lugar llamado Boca de Matina; que linda: Norte, Dina Mc. Kenzie; Sur, tranvía del gobierno, que va a Boca de Matina; Este, Leopoldo Reid; y Oeste, Napoleón Chaves, hay baldíos nacionales. Mide veintiuna hectáreas; tiene diez hectáreas de banano con coco; diez de cacao; dos de potrero, con dos casas de madera, techo de zinc; está cercada por todos sus lados con alambre a tres hilos. Está libre de gravámenes, y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1. C 24.15.—Nº 9137.

Jesús Umaña Alvarado, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Vicente de Moravia, se ha presentado en este despacho solicitando la inscripción de un derecho pro-indiviso, como finca aparte, localizado hace más de diez años, el cual le pertenece y está inscrito a su nombre en el Registro Público, Partido de San José, al tomo quinientos diecisiete, folio cuarenta y siete, asiento cincuenta, número cuatro mil doscientos cuarenta y uno, sobre el cual no pesan gravámenes ni cargas reales. Dicho terreno se describe así: terreno inculto con dos casas de madera en él ubicadas. Lindante: Norte, calle de San Rafael, a la que tiene un frente de cuarenta y cuatro metros, catorce centímetros y en parte de Juan Saborio Jiménez, acequia en medio, en una extensión de cinco metros, veintitrés centímetros; Sur, carretera a Carrillo, a la que tiene un frente de trece metros, treinta y cinco centímetros; Este, calle nueva, a la que mide ciento treinta y dos metros, cincuenta y dos centímetros, y en parte del mencionado Saborio, en una extensión de cuarenta y ocho metros, cincuenta centímetros; y Oeste, Juan Alvarado Jiménez, en una extensión de setenta metros, noventa y seis centímetros y en parte de Juan Bautista Montero Durán en una extensión de ciento treinta y seis metros, cincuenta y seis centímetros. Mide el terreno: seis mil novecientos sesenta y dos metros, treinta y cinco centímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados. Está situado en el distrito primero, cantón décimocuarto de esta provincia. Se previene a los interesados para que dentro del término de treinta días improrrogables a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 44.90.—Nº 9131.

Convocatorias

Se convoca a junta a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Eva Guzmán Curbillo*, la cual se llevará a efecto en este despacho a las dieciséis horas del catorce de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3. C 15.00.—Nº 9078.

Convócase a las partes a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintidós del mes en curso, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea provisional, tendiente a que se le autorice para vender extrajudicialmente la finca número treinta y seis mil seiscientos seis, inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, tomo mil cincuenta y tres, folio doscientos treinta y ocho, asiento dos, inventariada en la sucesión de *Juan Gamboa Delgado*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de esta villa.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 9 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Víctor M. Gamboa S., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9116.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Ramón Cortés Céspedes*, agricultor, y *María Felipa o Mercedes Romero Meña*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Dulce Nombre, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve y media horas del veintidós de este mes, para que en ella conozcan de los puntos a que se contrae el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para vender las fincas inventariadas.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S. José J. Dittel, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9140.

Convócase a las partes en mortal de *Concepción Murillo Arrieta*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veinticinco de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9143.

Convócase a los interesados en mortal de *Bienvenida Delgado Cubero*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veinticinco de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que se pronuncien acerca de la venta extrajudicial del bien inventariado, para facilitar la partición.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9144.

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuario de *Antonio Brenes Morales*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Paraíso, a una junta que se celebrará en este despacho a las nueve horas del veinte de junio venidero, para que en ella manifiesten si están de acuerdo o no con la reapertura de dicha mortal, y en su caso nombren un albacea específico.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosecretario.—3 v. 1. C 15.00.—Nº 9149.

Citaciones

Citase y emplázase a todos los herederos e interesados en la mortal de quien fué *Rafael Fernández Escalante*, mayor, soltero, español, de este vecindario, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, aperecidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 77 del 6 de abril de este año.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 25 de abril de 1949. Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio.—1 vez. C 5.00.—Nº 9086.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Elisa González Soto viuda de Trejos*, quien fué mayor, viuda de primer matrimonio, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el veintidós de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9136.

Citase a los interesados en los juicios mortuarios acumulados de *Lidia Bejarano Marín* e *Ignacio Sánchez Aguilar*, quienes fueron mayores, cónyuges de primeras nupcias, de ocupaciones domésticas la señora, agricultor el varón, y vecinos de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo aperecimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 10 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9151.

Por segunda vez citase a los interesados en la mortal de *Filiberto Campos Acuña*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Guadalupe de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo aperecimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 17 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9150.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los interesados en la mortal de *Julia Araya Zamora*, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de esta ciudad, para que dentro de dos meses comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen. Alcaldía Primera, Heredia, 10 de mayo de 1949. Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9143.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en sucesión de *Miguel Chango Sánchez*, quien fué mayor, casado, comerciante, chino y vecino de Barranca, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, bajo aperecimientos lega-

les si no lo hicieren. La albacea testamentaria doña Rosa Achio Lam aceptó el cargo a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de abril último; y el primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 93 del 29 del mismo mes y año. Juzgado Civil, Puntarenas, 6 de mayo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez. C 6.00.—Nº 9113.

Citase a todas las personas interesadas en las sucesiones acumuladas de *Daniel Arroyo Alfaro* y *Urbana Vásquez Campos*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de San Antonio de Belén, para que dentro del término de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el aperecimiento de ley si no lo hacen. El albacea provisional señor Concepción Solano Vargas aceptó el cargo el cuatro de este mes.—Alcaldía Segunda, Heredia, 6 de mayo de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9117.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Auristela Chanto Hernández*, quien fué mayor, costarricense, mujer, y vecina de San Rafael de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 28 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9119.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *Rafael Lezama Chaves*, quien fué mayor, soltero, artista, vecino últimamente de México D. F., para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El Lic. Manuel Antonio Lobo García aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9118.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Alejandro o Alexander Welch*, de segundo apellido ignorado, que fué mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano y vecino de Cimarrones, cantón de Siquirres de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el aperecimiento legal si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó hoy.—Juzgado Civil, Limón, 20 de abril de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9129.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortal de *Juan Rafael Araya Villalobos*, quien fué mayor de edad, casado con Eusebia González Garita, agricultor, vecino de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación del edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Ernesto Araya González fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 2 de mayo de 1949.—Rob. Alfaro U.—L. Vargas G., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9141.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Manuel Brenes Zúñiga*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla. Juzgado Civil, Alajuela, 26 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9139.

Cito y emplazo a herederos, acreedores y legatarios en el juicio sucesorio de *Ricardo Pérez Chacón*, quien fué mayor, casado con Eloísa Hidalgo Sánchez, agricultor y vecino de San Miguel de Naranjo, para que dentro de tres meses a contar de la publicación del primer edicto, comparezcan en esta Alcaldía en reclamo de sus derechos, aperecidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 25 de abril de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9132.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Rafael María Velasco Quintero*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, venezolano y de este vecindario, para que se presen-

ten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Hortensia Zedón González aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9134.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Manuel Abarca Valverde, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Gabriel de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 86 del 21 de abril último.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9135.

Aviso

A solicitud del Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario, se depositó provisionalmente a la menor Flor de María Salas Ramírez, de ocho años, cuatro meses de edad, en la señora Clara Asturias Perales, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, de este vecindario. Citase a todos los interesados en el referido depósito, para que dentro de treinta días comparezcan en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío. 3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que por resolución de nueve horas y veinte minutos del veintiocho de abril último, se decretó el depósito provisional del menor José Luis Ureña Sandí, en los cónyuges Jesús Salazar González y Graciela Carvajal Solano, quienes aceptaron y juraron el cargo. Pueden los que se crean con derecho a alegar, hacerlo valer dentro de treinta días.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Antonio Guillén Maisón, de veinticinco años de edad, jornalero, cuerpo regular, de un metro sesenta y dos de altura, blanco, cejas pobladas, usa bigotillo y que fué foremán de la finca Puntarenas en Puerto Cortés, se hace saber: que en la causa por lesiones en su contra en perjuicio de Juana Hernández Rodríguez y Antonio Miranda Reyes, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió contra Arnoldo Guillén Maisón, por lesiones en daño de Juana Hernández Rodríguez y Antonio Miranda Reyes. Es defensor de oficio del reo, el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, abogado, de esta ciudad, y ha intervenido el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público: Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Arnoldo Guillén Maisón, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, como autor responsable del delito de lesiones en daño de Juana Hernández Rodríguez, y a seis meses de prisión por las lesiones a Antonio Miranda Reyes, penas que descontará sucesivamente donde los reglamentos penitenciarios indiquen, con abono de la preventiva que llegare a sufrir. Se le condena además, a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal; a pagar a los ofendidos los daños y perjuicios que con el delito les haya ocasionado y las costas de este juicio. Siendo ausente, notifíquesele por edictos en el «Boletín Judicial», con advertencia del derecho que tiene de apelar. Una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 6 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo Belén Hernández Reyes, de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos, costarricense, nativa y vecina de Turrúcares de este cantón, fué condenada por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad,

de las nueve horas del siete de abril del corriente año, como autora responsable del delito de violación de domicilio, cometido en perjuicio de Generosa Soto Burgos, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en la Cárcel Pública de Mujeres «Buen Pastor» de la ciudad de San José, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos; y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo que dure la pena principal; a restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del delito, y a pagar las costas procesales y personales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 6 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—2 v. 1.

A los indiciados Francisco Sánchez Cruz y Rafael Alberto Sánchez Cruz, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por el delito de encubrimiento de hurto en daño de José Araujo Paláez, se encuentra el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y diez minutos del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias sumariales seguidas de oficio y por denuncia del ofendido José Araujo Paláez, mayor, casado, comerciante, de este domicilio, por el delito de hurto en su perjuicio y en la que aparecen como indiciados... Rafael Alberto Sánchez Cruz, de diecinueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, nativo y vecino de Cinco Esquinas de San José; y Francisco Sánchez Cruz, de 15 años de edad, soltero, empleado de comercio, nativo y vecino de Cinco Esquinas de esta jurisdicción. Además del Representante del Ministerio Público y los reos, aparecen como partes... y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 365 del Código citado... y se decreta sobreseimiento provisional a favor de los demás indiciados, sea... Francisco Sánchez Cruz y Rafael Alberto Sánchez Cruz, por el delito de autos. Notifíquese y si no fuere recurrido, se transcribirá íntegro al Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de mayo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 1.

El suscrito Notificador al reo Jesús Fallas, por ser ausente e ignorarse su paradero, pero según informes es de las calidades que se dirán, le hago saber: que en la causa seguida por denuncia contra él por el delito de merodeo cometido en daño de Fidel Fernández Otárola, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las diecisiete horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Jesús Fallas Fallas, de calidades y vecindario desconocidos, pero según informes de testigos, tiene una edad aproximada de sesenta años, de apodo «Chonete», jornalero, nativo de El Cedral de Aserrí, quien vivió unas temporadas en San Antonio de este cantón, por el delito de merodeo cometido en daño de Fidel Fernández Otárola, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de este cantón; han intervenido como partes el Jefe Político de este cantón, el ofendido y el señor Luis Delgado León, mayor, casado, empleado público, nativo y vecino de este cantón, como defensor de oficio del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena a Jesús Fallas Fallas, como autor responsable del delito de merodeo cometido en daño de Fidel Fernández Otárola, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en el establecimiento que los respectivos reglamentos determinen, sin el abono de prisión preventiva por no haberla sufrido; se le condena a la suspensión de cargos y oficios públicos, con privación de los sueldos; a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena; a la obligación del reo a someterse a las medidas de seguridad de vigilancia especial de la autoridad en los términos que indican los artículos 45, 46 y 52, párrafo 3º de la citada Ley de Protección a la Agricultura. Inscríbese el nombre del reo en el Registro de Sospechosos y se le obliga en los días no feriados, al trabajo constante durante ocho horas diarias, salvo el caso de encontrarse comprendido en algunas de las excepciones que anota el artículo 55 del Código Penal; se le condena además al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito e inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Déjase definitivamente en poder del ofendido Fidel Fernández

Otárola, la bestia que motivó esta causa, por ser de su propiedad. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia. Permaneciendo ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que serán publicados en el «Boletín Judicial».—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srío.—Alcaldía de Puriscal, 4 de mayo de 1949.—Alfonso Saborío V., Notificador. 2 v. 2.

Al reo ausente Rafael Angel Guzmán López, de treinta y cuatro años de edad, soltero, albañil, costarricense, nativo de Cartago, se le hace saber: que en la sumaria que en su contra instruye esta Alcaldía, por el delito de hurto en perjuicio de José Mora Solís, se encuentran los autos que dicen: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... 4º... En consecuencia estando justificada la existencia del delito de hurto a que se contrae el artículo 266, inciso 1), del Código Penal; habiendo mérito bastante para imputárselo al indiciado como autor, y siendo la pena aplicable, de carácter corporal, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Rafael Angel Guzmán López, alias «Guaita», en concepto de autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de José Mora Solís. Siendo el reo ausente, ordénese su captura. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y notifíquesele al procesado por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el «Boletín Judicial». Hágase saber.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—Alcaldía de Osa, Golfito, a las siete horas y quince minutos del cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Rafael Angel Guzmán López, se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias de ley. Excitase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese una vez el edicto en el «Boletín Judicial».—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 5 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—2 v. 2.

Al reo ausente Rigoberto Zúñiga Meoño, como de 19 años, soltero, bajo, grueso, calzado, color blanco, algo gibado, usa gorra, de actual vecindario ignorado, se le hace saber: que en la sumaria instruida en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, se encuentran los autos que dicen: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Tengo por averiguados en esta sumaria, los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... En consecuencia, estando demostrada la comisión del delito de estafa que sanciona el artículo 282, inciso 1), del Código Penal; siendo corporal la pena aplicable a la especie, y habiendo mérito bastante para atribuírselo al indiciado, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Rigoberto Zúñiga Meoño, en concepto de autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» y si no fuere apelado, transcribese al superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Rigoberto Zúñiga Meoño, se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias de ley. Excitase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el «Boletín Judicial».—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 5 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—2 v. 2.